



**RESOLUCIÓN RECTORAL N°0755-R-2025  
Piura, 22 de octubre del 2025**

VISTOS:

El Expediente N° 002523-107-25-8 de fecha 29.Ago.2025 presentado por el Sr. LUIS JAVIER ZAPATA COLOMA, Servidor bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios de la Universidad Nacional de Piura, que contiene Documento S/N del 29.Ago.2025, el Oficio N°2230-UNP-2025 del 03.Set.2025, el Oficio N°1361-2025-D.EPG-UNP del 13.Set.2025, el Informe N°1307-2025-OCAJ-UNP del 01.Oct.2025, el Oficio N°3941-R-2025/UNP del 03.Oct.2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)"

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8º del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre del 2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8º de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)", asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Documento S/N del 29.Ago.2025, el administrado Sr. LUIS JAVIER ZAPATA COLOMA, servidor adscrito a la dependencia de saneamiento del IDEPUNP – Sullana, comunica que actualmente atraviesa por una difícil situación económica, solicita media beca de estudios a favor de su hijo el Blgo. Luis Jonathan Zapata Flores, para el Programa de Maestría en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura,

Que, mediante Oficio N°1361-2025-D.EPG-UNP del 13.Set.2025, el Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, comunica que el administrado no se encuentra matriculado en ningún programa, por lo tanto no ostenta la calidad de alumno razón por la cual, no puede acceder al beneficio de media beca o beca, enmerito a su condición de hijo de trabajador de la Universidad Nacional de Piura, en tal sentido su pedido es IMPROCEDENTE;

Que, mediante Informe N°1307-2025-OCAJ-UNP del 01.Oct.2025, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, opina que se debe declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por el servidor administrativo adscrito al área de Saneamiento en el IDEPUNP SULLANA, Luis Javier Zapata Coloma, quien solicita una Media Beca de Estudios para el Programa de Maestría en Sistemas de Gestión de la Calidad, Transformación Digital e Innovación para la Industria Alimentaria en la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Pesquera; en beneficio de su hijo Luis Jonathan Zapata Flores; ello en merito a que se advierte del tenor del expediente, que su hijo no se encuentra matriculado en ningún programa; es decir no se encuentra debidamente admitido en la Escuela de Posgrado; requisito señalado a efectos de establecerse la procedencia del beneficio de semibeca establecido mediante Artículo 57 del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado; además de lo manifestado por parte del Director de la Escuela de Posgrado mediante Oficio N°1361-2025-D.EPG-UNP;

Que, mediante Oficio N°3941-R-2025/UNP del 03.Oct.2025, el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, autoriza la emisión del documento resolutivo, dando como IMPROCEDENTE a lo solicitado por el administrado Sr. LUIS JAVIER ZAPATA COLOMA concerniente a la solicitud de media beca para el Programa de Maestría en Sistemas de Gestión de la Calidad, Transformación Digital e Innovación para la Industria Alimentaria en la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Pesquera de la Universidad Nacional de Piura;

Que, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444 (aprobado mediante D.S. N°004-2019-JUS), señala en el considerando 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar; "Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Que, en virtud al Artículo 57 del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado Se concederá Becas de Estudios, equivalentes al 50% de derechos de enseñanza, exclusivamente para docentes, administrativos e hijos de docentes y trabajadores de la Universidad Nacional de Piura, que han sido admitidos a la Escuela de Posgrado, las becas serán otorgadas en función a la disponibilidad económica de cada Sección. La beca es renovable semestralmente en función al desempeño académico evaluado según el art. 60.

Que, de conformidad con el Artículo 58º del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado, para ser admitida a trámite la solicitud de beca, se debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

## RESOLUCIÓN RECTORAL N°0755-R-2025

Piura, 22 de octubre del 2025

Ser alumno de la Escuela de Posgrado y estar formalmente matriculado en el semestre que se solicita el beneficio económico.

No estar percibiendo ninguna otra ayuda económica de su centro de trabajo u organismos nacionales e internacionales.

Tener un promedio ponderado mayor o igual a quince (15) en el semestre inmediato anterior."

Que, a su vez el Artículo 62º dispone: "Cada Sección de Posgrado incluirá en su presupuesto anual el número de becas a otorgar, de acuerdo a su disponibilidad económica."

Que, de conformidad con el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera." Asimismo, "inciso 11) Otorgar las becas de estudios, (...);"

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Escuela de Posgrado, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º. - DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por el administrado Sr. LUIS JAVIER ZAPATA COLOMA, sobre otorgamiento de Media Beca para el Programa de Maestría en Sistemas de Gestión de la Calidad, Transformación Digital e Innovación para la Industria Alimentaria en la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Pesquera de la Universidad Nacional de Piura, a favor de su hijo Luis Javier Zapata Coloma, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado y las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO 2º. - NOTIFICAR** a la parte interesada en el modo y forma de ley, y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, EPG, INT, ARCHIVO  
05 copias

VAGV/jm



Abg. Vanessa Arline Girón Viera  
SECRETARÍA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florian  
RECTOR (e)